

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 11/ 2026

20/05/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 20/05/2026

VISTO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 94/26 SE DISPUSO INICIAR ACTUACIONES PARA INVESTIGAR HECHOS OCURRIDOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS DEL 26/4/2026 ENTRE EL CLUB **LA PLATA F.C. VS EL CLUB 5 DE MAYO, CATEGORÍAS TERCERA Y PRIMERA**, DIVISIONAL "B, Y

CONSIDERANDO:

QUE PRIMERAMENTE DEBEMOS SUBRAYAR QUE LOS HECHOS "SUB EXAMINE" FUERON OBJETO DE INTERVENCIÓN DE **LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE (APREVIDE)**, QUIEN ENCONTRÓ AL **SR. CLAUDIO MARCELO SUELDO DNI 18.453.876 (5 DE MAYO)**, INCURSO EN TRANSGRESIÓN AL ART. 10 DE LA LEY 11.929, INTEGRANTE DEL PLEXO NORMATIVO **DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS**.

QUE EN DICHO ORDEN DISPUSO LA PROHIBICIÓN PARA CON EL SR. SUELDO DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR CIENTO OCHETA (180) DÍAS. (Resol. 2026-65-GDEBA-APVDMSGP, Exp. 2026-14632542, ART. 27 bis LEY 11.929).

QUE SUSTANCIADA LA PRUEBA, Y DADO EL ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN, PROCEDE PASAR A RESOLVER;

QUE ACREDITADO QUE EL SR. SUELDO SE EXCEDIÓ EN MODO VIOLENTO EN EL CORRECTIVO APLICADO A UN JUGADOR DE SU PROPIO

CLUB, QUIEN PREVIAMENTE LE FALTÓ EL RESPETO, Y HABIDA CUENTA LO RESUELTO POR LA APREVIDE, CORRESPONDE ENCUADRAR EL COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO EN EL ARTÍCULO 263 INCISO K DEL R.T. Y P. Y RESOLVER EN CONSECUENCIA.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN AL SR. CLAUDIO MARCELO SUELDO DNI 18.453.876 (5 DE MAYO).- (ARTÍCULO 263 inc. K R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 122/26

LA PLATA, 20/05/2026

VISTO EL PLANTEO EFECTUADO POR EL CLUB COMUNIDAD RURAL, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL SR. GOMEZ URIEL GONZALO DNI 49.365.002, EN LA SESIÓN 9/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE MANIFIESTA QUE EL SR. ÁRBITRO HA INCURRIDO EN ERROR DE IDENTIDAD, EN EL INFORME DEL **PARTIDO ENTRE C. RURAL VS. A. IRIS DEL 02/05/2026**, YA QUE EXPULSÓ AL **SR. SUBILS CIRO DAMIAN DNI 49.251.097**, PERO CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE AL **SR. GOMEZ URIEL GONZALO DNI 49.365.002**, AMBOS JUGADORES DE COMUNIDAD RURAL, POR LO QUE SOLICITA SE CORRIJA LA SANCIÓN APLICADA;

QUE LO EXPUESTO, SE VE CORROBORADO POR EL INFORME CORREGIDO DEL ÁRBITRO, RECIBIDO EL 14/05/2026, EN EL QUE LA AUTORIDAD ADMITE SU EQUIVOCACIÓN, YA PUBLICADA CON MUCHA ANTELACIÓN LA SANCIÓN DERIVADA;

QUE SIN EMBARGO, ES DABLE PONER DE RELIEVE QUE CONFORME LO ESTATUYEN LOS ARTÍCULOS 160, 162 Y CONCORDANTES DEL REGLAMENTO GENERAL LA PLANILLA DE PARTIDO, FIRMADA POR CAPITANES Y ÁRBITRO ES DOCUMENTO FEHACIENTE;

QUE LA LIGA, ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA C.O.M.E.T., HA OTORGADO A LOS CLUBES, UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PARTIDO, PARA REVISAR Y EN SU CASO SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ALGÚN ERROR MATERIAL QUE PUDIERA HABER EN LA PLANILLA FINAL CERRADA POR EL ÁRBITRO;

QUE EN EL CASO **RECLAMA TARDÍAMENTE EL CLUB COMUNIDAD RURAL**, DEJANDO PASAR LA OPORTUNIDAD HABILITADA, LO QUE OCASIONA TRASTORNOS, SUFRIDOS POR EL PROPIO JUGADOR QUE RESULTÓ ERRÓNEAMENTE SANCIONADO, Y UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA INNECESARIA EN LA SECRETARÍA DE LA LIGA, EN EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y EN ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE CABE ASIMILAR EL COMPORTAMIENTO DEL PRESENTANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 94 INCISO D DEL R. T. Y P. Y APLICARLE LA MULTA PERTINENTE;

QUE RESPECTO DEL ERROR ARBITRAL, QUE TAMBIÉN CONTIENE EQUIVOCADA LA FECHA DEL PARTIDO EN EL PRIMER INFORME, DEBE ANOTIARSE AL COLEGIO DE ÁRBITROS A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER;

QUE POR SENTADO LO EXPUESTO, EN ARAS DE AJUSTAR LA SITUACIÓN A DERECHO Y PERMITIR JUGAR A QUIEN NADA HIZO, RESULTA MENESTER RECTIFICAR LA SANCIÓN APLICADA EN LA SESIÓN 9/2026 Y ADECUARLA A LA CORRECTA IDENTIDAD DEL INFRACTOR;

QUE POR LO TANTO, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO GENERAL, PROCEDE DEJAR SIN EFECTO PARA CON LA SANCIÓN APLICADA AL **GOMEZ URIEL GONZALO** Y APLICAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR INFRINGIR LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 200 INCISO 5TO. Y 202 INC. B AL **SR. SUBILS CIRO DAMIAN**;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. GOMEZ URIEL GONZALO DNI 49.365.002 (C. RURAL)**, QUEDANDO EL MISMO **HABILITADO**. (ARTS. 32 R.T. Y P., 162 R.G.)-

ARTÍCULO 2º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. SUBILS CIRO DAMIAN DNI 49.251.097 (C. RURAL)**. (ARTÍCULOS 200 INCISO 5TO. Y 200 INC. B R. T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB COMUNIDAD RURAL.- (ARTS. 94 INC. D, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 4º: DAR CUENTA AL COLEGIO DE ÁRBITROS DE LA ACTUACIÓN DEL SR. **SCARINCI FACUNDO** A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTICULO 6º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 120/26

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.

VISTO: LAS ACTUACIONES LABRADAS CUYA PRODUCCIÓN SE ORDENÓ POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 81/26 DE ESTE TRIBUNAL, EN LAS QUE SE ANALIZAN LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ADIP Y EL CLUB SFP GONNET, Categoría SÉPTIMA, del 18/04/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que en los informes recibidos tanto del árbitro principal, como de los árbitros asistentes, se atribuyen al **SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET)** comportamientos impropios de un director técnico de juveniles.

Que tales inconductas se produjeron una vez finalizado el cotejo, al ingresar sin autorización al terreno de juego pese a haber sido expulsado, para reclamar por la supuesta mala actuación de las autoridades, con comentarios

agravantes en tono elevado, lo que generó que se sumen jugadores a rodear a los jueces, que se produzca contacto físico en la enérgica protesta, e incentivó a la parcialidad visitante en el airado reclamo.

Que el público visitante dificultó el egreso de los árbitros, produciéndose un intento de agresión de un sujeto no identificado, y ante la falta de garantías se dio por finalizada la jornada, encontrándose pendiente de juego el encuentro de la Octava categoría.

Que corrido traslado al club ADIP, éste destaca que el partido hasta su finalización se desarrolló con normalidad, entiende que los desórdenes no se produjeron por deficiencias en sus instalaciones sino a raíz de la mala conducta del entrenador del Club visitante, y añade que al egresar las autoridades arbitrales por un lugar distinto al pautado fueron objeto de agresión por miembros de la parcialidad de Gonnet, situación contenida por la intervención de personal del Club local.

Que el SR. LULKIN, en su descargo, niega haber insultado a la terna arbitral o haber mantenido contacto alguno, admitiendo momento de tensión con muchos jugadores alrededor de la terna arbitral.

Que recibida la terna arbitral que prestó declaración en los tres casos, así como analizada la prueba sustanciada, se descarta que haya habido agresión física, pero se estima acreditado que el SR. LULKIN transgredió lo normado en el artículo 263 Inciso C del R.T. y P., al ingresar al campo de juego sin autorización, ya estando expulsado. (R 111/26)

Que el entrenador de marras también infringió lo normado en los artículos 207 y 185 del R.T. y P., toda vez que fue expulsado por recibir dos veces tarjeta amarilla por protestar en exceso, y luego en ocasión de su ingreso indebido a la cancha discutió en tono violento y ofendió a los árbitros.

Que el accionar del imputado, en su reconocido rol dirigencial influyó en el ánimo del público y fue causa de desbordes o del incremento de éstos.

Que por lo expuesto, corresponde resolver aplicando la sanción de suspensión como entrenador al SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (GONNET), por infringir los artículos 185, 260, 263 inciso C del R.T. y P., falta agravada por provocarse la suspensión del partido subsiguiente y por su rol de alto directivo. (art. 189 del citado texto reglamentario).

Que respecto de las condiciones del predio donde se disputó el partido del epígrafe, ya se ha dado intervención a la Mesa Directiva para que verifique las mismas y a los efectos que considere menester. (art. 7 R 81/26)

Que con relación al partido subsiguiente que no pudo disputarse por la suspensión de la jornada, al ser ésta atribuible al Club visitante, corresponde

darle por perdido el partido y por ganado al local, e imponer una multa al infractor. (arts. 106 Inc. G, 109, 152 R.T. y P.)

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN, DE LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS YA CUMPLIDAS AL SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET).- (ARTS. 27, 207, 184, 260, 263 Inc. C., 189, R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA OCTAVA CATEGORÍA ENTRE EL CLUB ADIP Y EL CLUB S.F.P. GONNET, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS . 106 Inc. G, 152 R.T. y P.)

ARTICULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB GONNET, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDIARSE A FAVOR DEL LOCAL COMO RESARCIMIENTO. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE. ARCHÍVESE.

R 121/26

La Plata, 20/05/2026.-

VISTO

EL INFORME DEL **CLUB N. VILLA ARGUELLO** RESPECTO DEL DESEMPEÑO ARBITRAL, ATINENTE AL PARTIDO ENTRE EL CLUB PRESENTANTE VS EL CLUB IRIS, **CATEGORÍA SUB-14 FEMENINO,**

Y CONSIDERANDO

QUE, EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA SERIE DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LABOR Y LOS MODOS DE LA AUTORIDAD ARBITRAL EN OPORTUNIDAD DEL COTEJO DEL EPÍGRAFE, CUYO CONTENIDO ES MATERIA DEL COLEGIO DE ÁRBITROS, A QUIEN SE DERIVA LA INQUIETUD A SUS EFECTOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DERIVAR EL PLANTEO DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO RESPECTO DE LA LABOR DE LA AUTORIDAD ARBITRAL, AL COLEGIO DE ÁRBITROS A SUS EFECTOS.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.

R 123/26

LA PLATA, 20/05/2026

VISTO EL PLANTEO EFECTUADO POR **EL CLUB S.F.P. GONNET**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL **SR. SANCHEZ IGNACIO DNI 50.977.722**, EN LA SESIÓN 7/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE MANIFIESTA EN PRESENTACIÓN FECHADA **28/04/26** Y RECIBIDA EN ESTE TRIBUNAL EL **04/05/2026**, QUE EL SR. ÁRBITRO HA INCURRIDO EN ERROR DE IDENTIDAD, EN EL PARTIDO ENTRE EL CLUB ADIP VS. EL CLUB GONNET, CATEGORÍA SÉPTIMA DEL **18/04/2026**, YA QUE EXPULSÓ AL **SR. SCILINGO PEDRO DNI 51.136.193**, PERO CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE AL **SR. SANCHEZ IGNACIO DNI 50.977.722**, AMBOS JUGADORES DE S.F.P. GONNET, POR LO QUE SOLICITA SE CORRIJA LA SANCIÓN APLICADA;

QUE EL CLUB GONNET OFRECE PRUEBA FOTOGRÁFICA Y PLANILLA DE PARTIDO Y ARGUYE HABER SOLICITADO AL COLEGIO ARBITRAL RECTIFICACIÓN, SIN RESULTADOS POSITIVOS.

QUE ES DABLE PONER DE RELIEVE QUE CONFORME LO ESTATUYEN LOS ARTÍCULOS 160, 162 Y CONCORDANTES DEL REGLAMENTO GENERAL, LA PLANILLA DE PARTIDO, FIRMADA POR CAPITANES Y ÁRBITRO ES DOCUMENTO FEHACIENTE, PERO LA MISMA, QUE CARECE DE FIRMA DE REPRESENTANTE VISITANTE, SE PONE EN DUDA CON LA PRUEBA ARRIMADA POR EL PRESENTANTE;

QUE CORRESPONDE POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 162 R.G., Y HABIDA CUENTA DE LA GRAVEDAD DE LA SANCIÓN APLICADA AL JUGADOR, DAR TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA QUE POR SU INTERMEDIO LA AUTORIDAD ARBITRAL DEL ENCUENTRO RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL INFORME PERTINENTE;

QUE EN EL CASO **RECLAMA TARDÍAMENTE EL CLUB S.F.P. GONNET**, DEJANDO PASAR HOLGADAMENTE LA OPORTUNIDAD HABILITADA, LO QUE OCASIONA TRASTORNOS, SUFRIDOS POR EL PROPIO JUGADOR QUE PUDO SER ERRÓNEAMENTE SANCIONADO, Y UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA INNECESARIA EN LA SECRETARÍA DE LA LIGA, EN EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y EN ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE CABE ASIMILAR EL COMPORTAMIENTO DEL PRESENTANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 94 INCISO D DEL R. T. Y P., LO QUE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN OPORTUNIDAD DE RESOLVER;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS A FIN DE QUE POR SU INTERMEDIO, LA AUTORIDAD ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ADIP VS. S.F.P. GONNET, CATEGORÍA SÉPTIMA** DEL 18/04/2026, **RATIFIQUE O RECTIFIQUE** SU INFORME CON RELACIÓN AL JUGADOR EXPULSADO EN CUESTIÓN.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 124/26

La Plata, 20/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN JUAN BAUTISTA VS 9 DE JULIO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 16/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES,

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, EN ORDEN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 16/05/26, ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA VS 9 DE JULIO, CATEGORIA CUARTA, AL VISITANTE POR TRES (3) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB 9 DE JULIO. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 125/26

LA PLATA , 20/05/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 16/05/2026 ENTRE EL CLUB DIVE VS EL CLUB PEÑAROL, CATEGORÍA SUB-10, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PEÑAROL NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB DIVE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB PEÑAROLINFANTIL.- (ARTS. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB PEÑAROL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 126/26

LA PLATA , 20/05/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 16/05/2026 ENTRE EL CLUB TALLERES VS EL CLUB C. FOMENTO L.H., CATEGORÍA SUB-10, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB TALLERES NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB VISITANTE;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB C. FOMENTO L.H.;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB C. FOMENTO L.H. POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB TALLERES.- (ARTS. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB VISITANTE, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 127/26

LA PLATA, 20/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ATENEO POPULAR VS. S.F.P. GONNET, CATEGORÍA 2017** DEL 16/05/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO CONTÓ CON RESPONSABLE EN EL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTATUYE SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN EN TODA LA JORNADA;

QUE CORRESPONDE ENTONCES APERCIBIR AL CLUB GONNET PARA QUE EN LO SUCESIVO CUMPLA CON LA PRESENCIA DE SU REPRESENTANTE EN TODOS LOS PARTIDOS DE LA JORNADA, YA QUE DE PERSISTIR LA ANOMALÍA DEBERÁ SER SANCIONADO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADVERTIR AL CLUB GONNET SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER REPRESENTANTE EN TODA LA JORNADA DE INFANTILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER SANCIONADO.

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 128/26

La Plata, 20/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **CURUZÚ CUATÍA VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA CUARTA - FEMENINO, DISPUTADO EL 17/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO; (REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 17/05/26, ENTRE LOS CLUBES CURUZÚ CUATIÁ VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA CUARTA - FEMENINO, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R, REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 129/26

LA PLATA 20/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 16/05/2026 ENTRE EL **CLUB CRISFA Y EL CLUB C. FOMENTO L.H., CATEGORÍA PRIMERA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN DEL JUGADOR NÚMERO SIETE DEL LOCAL, CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, LA ÁRBITRA INFORMA QUE AL RETIRARSE DEL CAMPO DE JUEGO LA TERNA ARBITRAL FUE INSULTADA POR INTEGRANTES DEL CLUB LOCAL QUE SE HALLABAN SOBRE EL TECHO POR REALIZAR TRABAJOS DE VIDEO, CUYOS NOMBRES NO LE FUERON PROPORCIONADOS.

QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS INGRESÓ AL TERRENO DE JUEGO EL **SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508 (D.T. CRISFA)**, PARA RECRIMINAR A LA ÁRBITRA QUE NO SANCIONÓ UN TIRO PENAL A FAVOR DEL LOCAL, Y MANIFESTANDO QUE SUBIRÁ A LAS REDES LA GRABACIÓN DE LA JUGADA, TODO ELLO, PESE A ESTAR SUSPENDIDO.

QUE OTRA PERSONA QUE TAMBIÉN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE Y QUE LAS AUTORIDADES DEL LOCAL NO APORTARON DATOS, INVADIÓ EL CAMPO DE JUEGO Y EXPRESÓ A LA TERNA ARBITRAL QUE SUBIRÍA TODO A LAS REDES;

QUE ANALIZADOS LOS HECHOS PROCEDE ENCUADRARLOS EN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 83 DEL R.T. y P. TANTO POR INGRESAR INDEBIDAMENTE AL CAMPO DE JUEGO LUEGO DE FINALIZADO EL PARTIDO (INCISO A), COMO POR HOSTILIZAR A LAS AUTORIDADES DEL ENCUENTRO (INCISO B), POR LO QUE PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL CLUB CRISFA, QUE DEBE GRADUARSE EN RAZÓN DE SER DOS HECHOS DISTINTOS Y DE NO HABER COLABORADO EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS REFERIDOS;

QUE POR OTRA PARTE, EL COMPORTAMIENTO DEL **SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508 (D.T. CRISFA)**, AL INGRESAR AL CAMPO DE JUEGO SIN AUTORIZACIÓN Y ESTANDO CUMPLIENDO UNA SUSPENSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 263 INCISO C DEL R.T. Y P., FALTA AGRAVADA POR SER REINCIDENTE, SEGÚN ARTÍCULO 48 inc. A 2.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB CRISFA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE SESENTA (60) ENTRADAS.- (ARTS. 83, 149, RT Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR AL SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508 (D.T. CRISFA), CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 263 INC. C Y 48 INC. A 2 DEL R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 130/26.-

LA PLATA 20/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 17/05/2026 ENTRE EL **CLUB CRISFA Y EL CLUB C. FOMENTO L.H., CATEGORÍA SEXTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA DE LA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO, POR PRODUCIRSE UN ACCIDENTE A LOS 45 MINUTOS DE JUEGO, QUE OCASIONÓ UNA GRAVE LESIÓN AL SR. ORTIZ BENJAMIN DNI 50.365.945 (C. FOMENTO L.H.), POR LA AFECCIÓN EN LA VOLUNTAD DE SUS COMPAÑEROS.

QUE POR OTRA PARTE, LA DEMORA EN LA ATENCIÓN DEL JUGADOR DE MARRAS, AL ARRIBAR LA AMBULANCIA CINCUENTA MINUTOS DESPUÉS DEL ACCIDENTE, HIZO MATERIALMENTE INVIABLE LA CONTINUACIÓN DEL COTEJO E INCLUSO PROVOCÓ QUE LOS PARTIDOS SUBSIGUIENTES SE DISPUTARAN UNA HORA Y MEDIA DESPUÉS DE LO PROGRAMADO.

QUE ANALIZADOS LOS HECHOS, Y HABIDA CUENTA QUE EL RETIRO DEL JUGADOR LESIONADO Y SU TRASLADO EN AMBULANCIA COMENZÓ CUANDO HABÍA TRANSCURRIDO HOLGADAMENTE TODO EL TIEMPO DE JUEGO, PROCEDE ATENERSE A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO GENERAL, Y DAR POR TERMINADO EL ENCUENTRO CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR FINALIZADO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB CRISFA Y EL CLUB C. FOMENTO L.H., CATEGORÍA SEXTA CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.- (ART. 152 R.G.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 131/26

La Plata, 20/05/2026.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **20/05/2026**, entre el Club **TALLERES** y el **CLUB ARGENTINO JUVENIL PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna visitante**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que ello generó una **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **ARGENTINO JUVENIL** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 132/26

LA PLATA, 20/05/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB PORTEÑO, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN 90/26 ATINENTE A LOS PARTIDOS DE PRIMERA Y TERCERA DIVISIÓN DEL 19/04/2026, VERSUS VILLA LENCI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 90/26 se dispuso emplazar al Club Porteño para que realice su informe, lo que se tiene por cumplido.

Que el Club Porteño realiza un relato en el que sostiene verse perjudicado por cuestiones arbitrales, por lo que resulta oportuno remitirlo al Colegio de Árbitros.

Que respecto de la reducción de multa impuesta en dicha resolución que solicita, en atención a los coincidentes informes de los árbitros, el pedido de careo se considera inadecuado y no obrando otra prueba más que la grabación de todo el partido de primera, no es posible hacer lugar al reclamo.

Que sin embargo en lo que respecta a la suspensión aplicada al SR. LAMBRUSCHINI en la sesión 7, en atención a los hechos expuestos y el compromiso asumido por el Club, se estima adecuado hacer lugar parcialmente al planteo para reducir la pena aplicada.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MANTENER LA RESOLUCIÓN 90/26 EN TODOS SUS TÉRMINOS (ART. 32, 40 R.G.).-

ARTÍCULO 2º: DAR TRASLADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CLUB PORTEÑO al COLEGIO DE ÁRBITROS.

ARTÍCULO 3º: REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. LAMBRUSCHINI JEREMIAS DNI 43.778.760 (D.T. PORTEÑO) A CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN, DE LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS YA CUMPLIDAS (ARTS. 27, 186, 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 133/26 La Plata,

LA PLATA 20/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES LA PLATA FC VS FOR EVER, CATEGORIA CUARTA FEMENINO, DISPUTADO EL 17 DE MAYO DE 2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, ESPECIALMENTE PROHIBIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO, (REGLAS DE COMPORTAMIENTO "R")

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS Y 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES LA PLATA FC VS FOR EVER, CATEGORIA CUARTA FEMENINO, DISPUTADO EL 17 DE MAYO DE 2026, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB LA PLATA F.C.. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB FOR EVER. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.
